

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-251**

Como quiera que obra poder conferido a la Dra. KAREN OMAIRA VELEZ MORENO reconózcasele como apoderada judicial de la señora, MARTHA LUZ MORENO PETIT, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

En atención al escrito allegado por la Dra. KAREN OMAIRA VELEZ MORENO del demandado dentro del presente asunto, esta Unidad Judicial ordena que por secretaría se expidan las copias auténticas solicitadas previo al pago de arancel judicial correspondiente para ello, al igual que se elabore nuevamente el oficio de desembargo respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-109058 de propiedad de la señora MARTHA LUZ MORENO PETIT, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa competente si hubiere solicitud de remanente. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO -2019.  SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE
RAD: MATRIMONIO-BERENICE SULETA CORTES**

En atención al escrito allegado por la señora BERENICE SULETA CORTES visto a folio 38, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento por improcedente, teniendo en cuenta que la actuación dentro del presente asunto culminó mediante decisión proferida en audiencia del día 28 de junio de 2019, la cual se encuentra en firme. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06- JULIO -2019.

 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-547**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado ARNULFO ORTIZ GUTIERREZ y el mismo no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, a la Dra. MARIA FERNANDA CELIS GRANADOS ubicada en la calle 12 # 3-12 Centro Comercial Colon oficina 209. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR AMOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO -2019.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Cinco (05) De julio De Dos Mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2018-684

En atención al escrito visto a folio 83-84 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de mayo de 2020, desde la fecha de la presentación del escrito, es decir a partir del 19 de junio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a éste, decretando la suspensión del presente a partir del 19 de junio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 19 de junio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza,

JP

 <small>Corte Suprema de Justicia</small> <small>1887</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

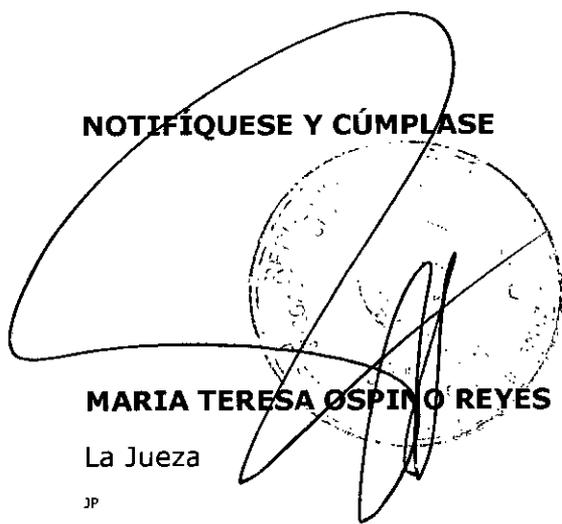
**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-335**

Ténganse en cuenta los avalúos presentados por las partes vistos a folios 124 al 134, 141 al 167 y 171, de los cuales se corrieron traslado por auto adiado 20 de marzo de 2018 visto a folio 173.

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo establece dicha normatividad del avalúo realizado por la auxiliar de la justicia ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$64.904.000) esto es, el valor del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 264-7396 visto a folios 218-259 del expediente el cual correspondiente al bien inmueble de propiedad del aquí demandado conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo establece dicha normatividad.

Conforme a lo manifestando por la perito ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO, Requierase a la parte actora a fin de que proceda a cancelar los honorarios provisionales asignados a la auxiliar de la justicia por auto adiado 06 de mayo de 2019, de igual manera fíjense como honorarios definitivos la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), ya incluidos los provisionales, de los cuales los TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) faltantes deberán ser cancelados por la parte demandada, conforme lo dispuesto en el literal 6.1.1 del numeral 6 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 466 del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO-2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08- JULIO -
2019

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO
RAD. 2017-1156
SIN SENTENCIA

Seria del caso agregar el Despacho Comisorio No. 107 conforme lo ritua el artículo 40 del C.G.P, de no observarse que en la diligencia de secuestro realizada el día once de abril de 2019 por la Inspección Sexta Urbana de Policía de San José de Cúcuta vista a folios 93-94, las partes llegaron a un acuerdo de pago el cual el apoderado de la parte actora acepto y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al acuerdo y a que recibió el bien inmueble objeto de la Litis.

Como quiera que han cesado las causas que dieron origen al presente asunto, éste Despacho ordenará la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

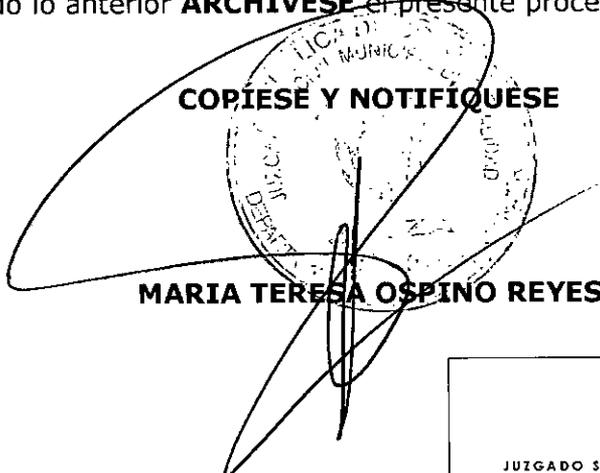
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por los señores OLGA BELEN CASTILLO DE CUADROS, RAMON ANTONIO CASTILLO Y EDGAR ALBERTO CASTILLO contra LUIS AGUSTIN MOJICA PEÑALOZA, por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

COPIÉSE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08, JULIO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-086**

Póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION visto a folios 8-9 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ
 POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-JULIO-2019.

 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-086**

Teniendo en cuenta que la parte demandada y su apoderada judicial no justificaron la inasistencia a la diligencia realizada el día 10 de mayo de 2019, este Despacho en aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone imponer al señor HENRY ALONSO TARAZONA JAIMES identificado con cedula de ciudadanía # 13.488.736, con domicilio en la calle 8 avenida Gran Colombia CTI Fiscalía esta ciudad y a su apoderada Doctora MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO identificada con cedula de ciudadanía # 1.090.464.764 y Tarjeta Profesional # 242.906 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la avenida 27 # 28-38 Barrio Belén de esta ciudad, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.906.210.00) cada uno, para lo cual se expedirá la certificación correspondiente que se remitirá junto con la copia del presente proveído a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8-convenio 13474-Multas y sus Rendimientos Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Por secretaria liquidense las costas procesales désele tramite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora vista a folios 87-88.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
<small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small> <small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-080

Agréguense al expediente y acéptese la justificación allegadas por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. LUIS CARLOS MARTINEZ RUEDA y el demandado LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO vistas a folios 73-77, respecto de la inasistencia a la audiencia celebrada el día 17 de mayo de 2019, de conformidad con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Por secretaría liquídense las costas procesales y désele trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folios 79-81.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO -2019.

 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-386**

Teniendo en cuenta que la parte demandada y su apoderado judicial no justificaron la inasistencia a la diligencia realizada el día 03 de mayo de 2019, este Despacho en aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone imponer al demandado señor GABRIEL ANTONIO MENDOZAGOMEZ identificado con cedula de ciudadanía # 88.227.943, con domicilio en la Calle 10an # 15E-161 Urbanización La Esperanza Avenida Libertadores de esta ciudad y a la Doctora KATHERINE CONTRERAS GOMEZ identificada con de Ciudadanía # 1.090.404.304 y T.P # 268182 del C.S.J con domicilio en la Avenida 0 # 6-52 Barrio Lleras de esta ciudad, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.906.210.00) cada uno, para lo cual se expedirá la certificación correspondiente que se remitirá junto con la copia del presente proveído a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8-convenio 13474-Multas y sus Rendimientos Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Por secretaria liquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08- JULIO -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-641**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 67 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 19.929.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al Despacho para resolver escrito visto a folio 66.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

<p><small>Oficina Secretaría de la Jurisdicción</small></p>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO -2019.</p>
<p>SECRETARIA</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-650**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$120.465.000) esto es el valor de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$80.310.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-196377 visto a folio 77 del expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Carta Superior de Notarías</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.</p> <p style="text-align: right;"> SECRETARÍA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-171**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ visto a folio 65, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que dentro del plenario no se evidencia el Despacho Comisorio No. 004 debidamente diligenciado, es decir la respectiva diligencia de secuestro.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08- JULIO -2019.  SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO MIXTO
RAD: 2014-063**

Póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes del operador de insolvencia del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano y la Cámara de Comercio de Cúcuta visto a folios 166 al 168, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05- JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO, DE FECHA 08- JULIO -2019.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-336

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 025 realizado el día 22 de marzo del 2019 visto a folios 103 al 109 proveniente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Requírase a las partes a fin de que presenten liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. SERVIDUMBRE
RAD. 2017-993

En atención al oficio No. 3069 de 12 de junio de 2019 de devolución por parte de la empresa de correo certificado 472 en la que manifiesta que se desconoce la dirección visto a folio 196 C1, el Despacho procede a relevar al auxiliar de la justicia designado, nombrando para tal fin a la Dra. YUCELY CAÑIZARES PACHECO quien puede ser ubicada en la avenida 2 # 15-31 Centro como Curadora *Ad-Litem*, de las personas indeterminadas y los demandados ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ Y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ. Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-404

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 007 realizado el día 20 de marzo del 2019 visto a folios 81 al 92 proveniente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Requíerese a las partes a fin de que presenten liquidación del crédito actualizada.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.  SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2013-229**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora visto a folio 196, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-266439. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Escudo del Poder Judicial de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05- JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.</small>
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-901

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folio 87, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-151567. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Cancillería de la República
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2012-626**

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha de remate visto a folio 208, de no observarse que ultimo avalúo aprobado data del año 2018, razón por la cual se ordena oficiar al IGAC para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-123668. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciense.

Requírase a las partes a fin de que presenten liquidación del crédito actualizada, toda vez que la última aprobada esta hasta el 20 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05- JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

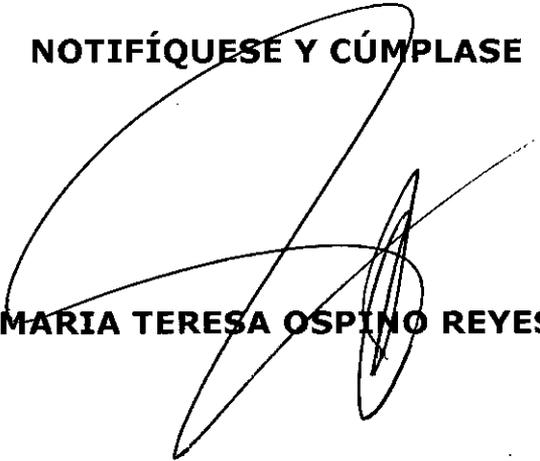
San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2004-790**

En atención al escrito allegado por la señora CLAUDIA JANNET ARGUELLO PEÑALOZA, esta Unidad Judicial accede a tal pedimento, toda vez que se acredita la calidad que le asiste y ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa competente si hubiere solicitud de remanente. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO -2019.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

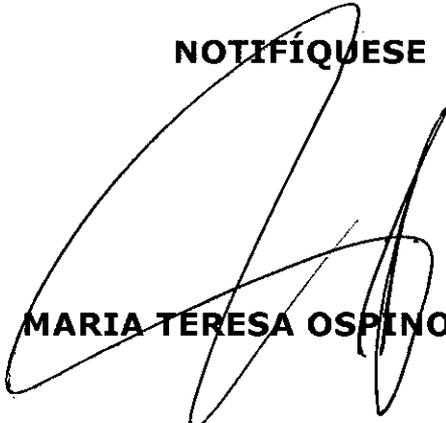
San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-227**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 4344 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA visto a folios 11-12 C2, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


Luzmila Ospino
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ
POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL
RAD. 2016-00693**

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído de fecha 21 de junio de 2019.

El artículo 321 del Código General del Proceso indica que es apelable el auto que niegue el decreto o la práctica de las pruebas, por su parte el artículo 322 ibídem regula que el recurso deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes, tal como aconteció en el presente caso.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por ser procedente, el cual se conferirá en el efecto suspensivo conforme lo preceptúa el artículo 323 de la codificación en cita, teniendo en cuenta que la diligencia para continuar con el presente trámite es el día 26 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, a fin de que realice el respectivo reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO
fijado hoy 08 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José De Cúcuta, Cinco (05) De Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2009-506**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 200, observa este Despacho que mediante providencia adiada 29 de mayo de 2019 se aprobó el remate y se incurrió en error por omisión al no incluir el número de identificación de la señora FATIMA BEDOYA SANCHEZ, razón por la cual se corrige de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, el número de identificación de la precitada señora siendo el # 60.279.455 de Cúcuta en la parte motiva y resolutive de la providencia adiada 29 de mayo de 2019.

El resto de la citada providencia se mantiene vigente, incólume.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta- Norte de Santander.-

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado 29 de mayo de 2019 tanto en la parte motiva y resolutive, incluyendo el número de identificación de la señora FATIMAH BEDOYA SANCHEZ con C.C # 60.279.455 de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de la citada providencia se mantiene vigente, incólume.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense las comunicaciones ordenadas en el auto de fecha 29 de mayo de 2019 con la corrección realizada en éste proveído y expídanse las copias a que hubiere lugar. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.  SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-504**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 106 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 85.260.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO-2019.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2010-086**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 125 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 92.955.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Requíerese a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito actualizada.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -
 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
 DE FECHA 08-JULIO-2019.


 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2013-533**

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha de remate visto a folio 245 allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, de no observarse que el avalúo dentro del presente tramite data del año 2018, razón por la cual se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-212875. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-JULIO -2019.
 SECRETARÍA